

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Alvaro Javier Granados González
Radicado	05001 40 03 028 2019-01417 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al señor ALVRO JAVIER GRANADOS GONZALEZ, en el correo electrónico alvaro.granados2831@correo.policia.gov.co, realizada el 05 de marzo de 2021 (ver Doc. 02), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, en el mensaje de datos no se indicó la fecha de la providencia a notificar, y no se señaló a partir de cuándo se entendía notificado el demandado. no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados, pues el Juzgado no tiene manera de corroborar que información contienen los documentos denominados:

CTO.pdf; **DDA.pdf**; **MTO.pdf**; y si fueron efectivamente remitidos, pues no se encuentran anexados.

Además de lo anterior la parte demandante no indicó el correo electrónico del demandado para efectos de su notificación, con anterioridad a la notificación, ni obra dentro del expediente e-mail alguno que le pertenezca.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que primeramente allegue el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en la notificación que antecede. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Granados González dicho e-mail, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

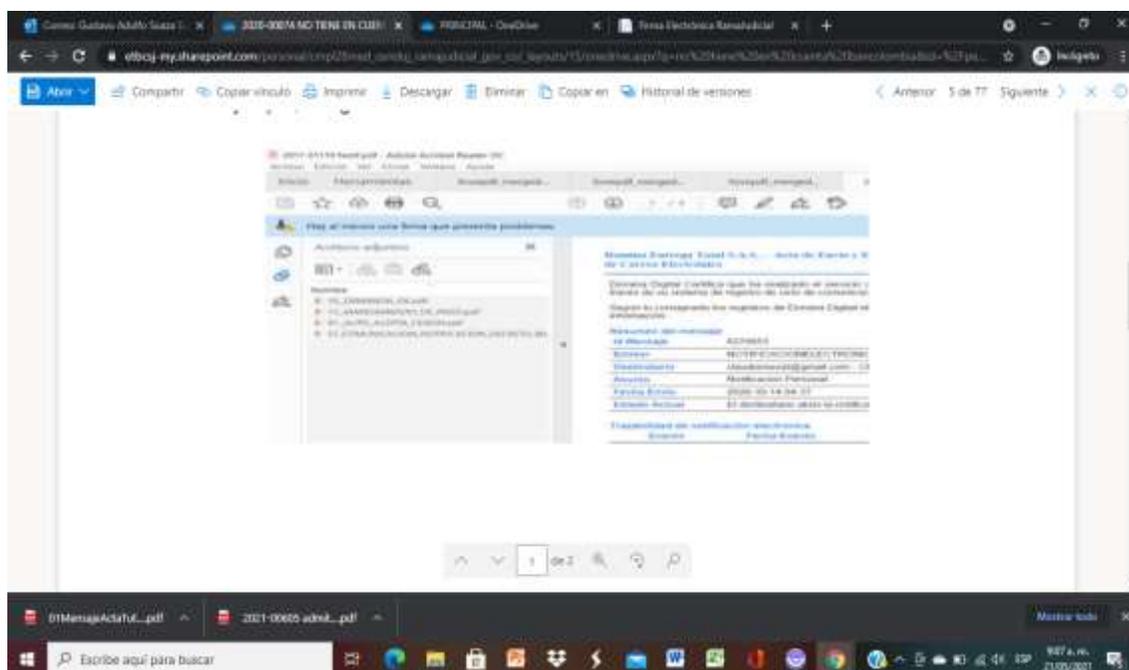
Posterior a lo indicado en el párrafo que precede la parte demandante procederá a realizar nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Se le solicita a la parte actora que para las próximas notificaciones aporte las certificaciones emitidas por e-entrega de forma separada y en original, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el Panel de Navegación –Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419bcb5c4a028595da6972deabf14b6f9ee532847038ccc4a2cd0f5da9c4e1dd

Documento generado en 15/06/2021 06:15:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>